

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 23-enero-2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó el cumplimiento del fallo y así lo confirmó la accionante quien telefónicamente me manifestó que le dieron cumplimiento a lo que estaba solicitando referente a la que ya le están entregando de manera completa los medicamentos ordenados por el médico tratante para su hermano. Sírvasse proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: Miriam Roa Lasso
Agenciado: **César Tulio Roa Lasso C.C. 16.255.398**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00020-02
Asunto: **Archiva**

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la Nueva EPS acreditó que ya le están dando cumplimiento al **fallo de tutela No. 014 de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, con la autorización y entrega de manera completa de los medicamentos, que se encontraban pendiente a favor del paciente CÉSAR TULIO ROA LASSO, es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, en contra de los doctores **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** vicepresidente de salud y **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** gerente regional suroccidente, de la NUEVA EPS, y por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Cabe aclararle a la parte accionada que no se alcanzaron a librar los oficios de arresto, por eso no procede su cancelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** a los doctores **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** vicepresidente de salud y

SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA gerente regional suroccidente, de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto, siendo pertinente precisar que no se alcanzaron a librar los oficios con orden de arresto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c90093482ac6b4f83e4b1b9a1327a12cb3075556f46f3ca2286878a40f8d04**
Documento generado en 23/01/2024 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>